

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DE CIRCUITO Yopal, dos (02) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicado No.</b>	TYBA: 850013107001-2023-00103-00 NI:2023-00068-00
<b>Accionante</b>	LISETH KARINA ACOSTA SÁNCHEZ, CC No. 1.116´779.035
<b>Accionado</b>	Comisión Nacional del Servicio Civil Alcaldía de Yopal
<b>Vinculados</b>	Los participantes de La Convocatoria Territorial 2019. Específicamente de las personas que participaron y <u>aprobaron</u> al cargo denominado <u>Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 03 con la OPEC No. 76849.</u> <b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA -DAFP- PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL</b>
<b>Derecho fundamental</b>	Al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos
<b>Actuación</b>	Auto que admite acción de tutela.

El Despacho, se dispone tramitar acción de tutela, la cual fue asignada a este el día 2 de noviembre de 2023 con radicado **JUSTICIA SIGLO XXI TYBA** No 4561914 que presentó la señora **LISETH KARINA ACOSTA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116´779.035, actuando en su propio nombre y representación, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **EL MUNICIPIO DE YOPAL-ALCALDÍA**, con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales Al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, que considera le está siendo cercenados por las entidades accionadas, específicamente con respecto, aplicada en desarrollo de la Convocatoria Territorial 2019, al cargo al cargo denominado **Auxiliar Administrativo**, Código 407, grado 03 con la OPEC No. 76849. Afincando sus pretensiones así:

**PRIMERO: ORDENAR** que, en el plazo de 48 horas contados a partir de la notificación de esta decisión, la Alcaldía Municipal de Yopal solicite nuevamente, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** el uso de la lista de elegibles por “empleo equivalente” para el empleo declarado en Vacancia Definitiva ID número 203765-Identificación de Vacante 377238, mediante Resolución 461 de 18 de abril de 2023, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 03 con la OPEC No. 76849, adoptada mediante Resolución No. 6048 de 2021 de la CNSC. Para tal efecto, la Alcaldía Municipal de Yopal deberá adelantar los trámites administrativos, financieros y presupuestales para legalizar el uso de la lista de elegibles, conforme la reglamentación vigente expedida por la CNSC y en virtud de la Sentencia T-340-20.

**SEGUNDO:** La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** deberá, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la solicitud de la lista de elegibles por parte de la Alcaldía de Yopal, expedir la autorización del uso de la lista de elegible de la OPEC No. 76849 adoptada mediante Resolución No. 6648 de 2021, con la denominación **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 03, por “empleo equivalente” para proveer en periodo de prueba el cargo declarado en Vacancia Definitiva ID número 203765-Identificación de Vacante 377238, mediante Resolución 461 de 18 de abril de 2023. Lo anterior con estricto apego a los parámetros consignados en el artículo 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015.

**TERCERO:** Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes se realice el estudio técnico de equivalencias por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil entre el empleo declarado en Vacancia Definitiva ID número 203765-Identificación de Vacante 377238, mediante Resolución 461 de 18 de abril de 2023 y el Empleo ofertado mediante OPEC No. 76849, lista de elegible adoptada mediante resolución No. 6648 de 2021-CNSC, deberá llevarse a cabo atendiendo los cinco (5) pasos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el referido **CRITERIO UNIFICADO “USO DE**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DE CIRCUITO

*LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES” con fecha de sesión de 22 de septiembre de 2020.*

**CUARTO: ORDENAR** a la Alcaldía de Yopal, que una vez la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** haya autorizado la lista de elegibles, deberá realizar mí nombramiento, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación escrita, siempre que se ubique en estricto orden de mérito que deberá respetarse.

**QUINTO: ORDENAR** suspender la vigencia de la lista de elegibles OPEC No. 76849, adoptada mediante Resolución No. 6648 de 2021, hasta tanto no se le dé total cumplimiento a este fallo de tutela.

**SEXTO: ORDENAR** a las accionadas que me informen al correo *Lisethsanchez0630@gmail.com* sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas en esta providencia.” (SIC)

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa este Juzgado que el trámite Constitucional puesto bajo conocimiento, resulta ser de nuestra competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y a las reglas de reparto dispuestas en el Decreto 1983 de 2017<sup>1</sup>. Decreto 333 de 2022. Por lo cual se admitirá la acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y EL MUNICIPIO DE YOPAL-ALCALDÍA.**

Por tratarse de hechos en los que se relacionan con funcionarios públicos, se ordenará vincular a la **PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL**, así por tratarse de un proceso de concurso de méritos se debe vincular al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP–**; Por lo anterior se ordenará notificar enviándoles copia de la demanda de tutela junto con sus anexos e informándoles que cuentan con el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de su notificación para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y cargos formulados por la accionante, en virtud de los pronunciamientos de Corte Constitucional:

*“obligación se radique en cabeza del juez de tutela, debe constar de manera expresa o desprenderse del expediente la existencia del tercero o terceros interesados. No se le puede exigir al juez de tutela el cumplimiento de obligaciones como la notificación de terceros cuyo conocimiento no es deducible de los documentos que conforman el expediente. Tal carga es desproporcionada e irrazonable. Sólo en el momento en que el juez constata la omisión de vinculación de una persona que se verá afectada con los resultados del proceso debe actuar en consecuencia ordenando su vinculación”*

(...)

a) El artículo 29 de la Constitución Política establece que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

b) La posibilidad de que, según el artículo 13, inciso final y 16 del Decreto 2591 de 1991, los terceros con interés legítimo intervengan como coadyuvantes o como partes<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Auto 108 del 4 de marzo de 2009. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

<sup>2</sup> Corte Constitucional Auto 344/06 Magistrado Ponente Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DE CIRCUITO

La demanda de tutela y sus anexos se desprende la necesidad de vincular a los participantes de La Convocatoria Territorial 2019. Específicamente de las personas que participaron y **aprobaron** al cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, grado 03 con la OPEC No. 76849., **ya que se pueden ver afectados con la sentencia de tutela** y en consecuencia, se ordena oficiarle su notificación a través de la paginas **WEB** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, así mismo para que se notifiquen a los correos electrónicos de los **aspirantes que quedaron en los puestos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º en el referido concurso de méritos**, y de esta manera tengan la oportunidad de pronunciarse y ejercer sus derechos de defensa y contradicción, si lo consideran necesario, sobre la demanda de la referencia. Por lo que se le solicita a la de la **CNSC**, que identifique e informe cuales son teléfonos y correos electrónicos de los aspirantes:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 76849, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE YOPAL**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1118535929	GLADYS GINNETH	PULIDO ACEVEDO	72.93
2	1118567823	ROSIRE	OVEJERO CRUZ	68.49
3	1018463652	JUAN CARLOS	LÓPEZ LAGOS	65.99
4	53141088	GLADYS YAZMIN	CELY ACEVEDO	64.34
5	1116779035	LISETH KARINA	ACOSTA SANCHEZ	63.40
6	9430995	CARLOS AUGUSTO	FERNANDEZ GONZALEZ	60.81
7	17429773	CLARA STELLA	MEDINA BARRERA	57.25

Atendiendo a que la solicitud de tutela presentada cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE YOPAL**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela que presentó la señora **LISETH KARINA ACOSTA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116'779.035, actuando en su propio nombre y representación, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **EL MUNICIPIO DE YOPAL-ALCALDÍA**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DE CIRCUITO

**SEGUNDO: SE ORDENA VINCULAR** a este trámite a la **PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL**, así por tratarse de un proceso de concurso de méritos, se debe vincular al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP-**, y a Los participantes de La Convocatoria Territorial 2019. Específicamente de las personas que participaron y **aprobaron** al cargo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 03 con la OPEC No. 76849., **ya que se pueden ver afectados con la sentencia de tutela**

TERCERO: Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que dentro del término de **UN (1) DÍA**, siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe, publiquen en sus páginas WEBS oficiales, el inicio de esta acción, así como en la página WEB que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.

**CUARTO:** Por lo anterior se ordenará notificar a las accionadas y vinculados, enviando copia de la demanda de tutela, junto con sus anexos, e informándoles que cuentan con el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de su notificación, para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y cargos formulados por la accionante. Con la advertencia que su omisión dará lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo **20 del Decreto 2591 de 1991**.

**QUINTO:** Entérese de esta determinación a las partes informándoles que, para efectos de pronunciarse y presentar las respuestas, se deben hacer por el correo electrónico [tutjuz01peyop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutjuz01peyop@cendoj.ramajudicial.gov.co), en documentos PDF con una capacidad máxima de 20 KB.

### **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

  
**ROBERTO VELANDIA GÓMEZ**